



CRITERIOS DE ACTUACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Para su difusión entre los profesionales se dan a conocer las Sentencias que a continuación se relacionan, y que afectan a las prestaciones del Fondo de Garantía Salarial:

1. T.S.J. ARAGON SALA SOCIAL ZARAGOZA Sentencia nº 455/2013 de 16 de octubre de 2013

*“Como la fecha de la declaración de insolvencia determina el momento en que nace para el trabajador la facultad de ejercer sus derechos frente al Fogasa para reclamar la responsabilidad subsidiaria del art. 33.2 ET (por todas, sentencia del TS de 26-12-2007, recurso 507/2006 y las citadas en ella), la indemnización debe alcanzar un máximo del doble del SMI, conforme a la regulación legal vigente en la fecha de la insolvencia empresarial. Pero dicha cantidad es el máximo que debe abonar el Fogasa, por lo que **debe descontarse la cantidad que ya ha abonado el Fondo a estos trabajadores al amparo del art. 33 del ET**: la indemnización del 40 por 100 en concepto de responsabilidad directa del art. 33.8 ET, sin que exista ninguna expectativa de derecho que impida la aplicación de la regulación legal vigente en el momento de la insolvencia”.*

2. S.T.S de 9 de octubre de 2013, Recurso unificación doctrina 203/2013

La responsabilidad subsidiaria de Fogasa en indemnizaciones por fin de obra se limita a lo previsto en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Por otra parte, se difunde la **modificación operada en las Resoluciones del Organismo**:

Se ha modificado el pie de recurso en las Resoluciones del Fondo de Garantía Salarial, adecuándolo a los dos meses previstos en los artículos 2.º, 6.1, 10.1, y 69.2 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

En relación con esta modificación, se advierte que **no existe la reclamación previa en Fogasa**, y con los plazos tan breves se recomienda interponer demanda en todo caso. Si se tratase de un error de cálculo o aritmético y se pudiera solucionar de oficio, podría tramitarse un expediente de revisión y desistir de su demanda una vez percibida la prestación correcta.



Y para finalizar, ante la petición de los profesionales, se indica a continuación el modo de cálculo de las prestaciones del Fondo de Garantía Salarial:

Salarios:

Cálculo de los salarios que se abonan al trabajador

$$\frac{\text{Cantidad reclamada (descontados extrasalariales)}}{\text{Salario diario (salario real con prorrata de extras)}} = \text{Nº de DÍAS}$$

Nº de DÍAS (hasta un límite de 120) X **SALARIO MÓDULO** (salario real o duplo SMI con prorrata, si el real excede del duplo de SMI con prorrata de extras)= **PRESTACIÓN**

Indemnizaciones:

Ejemplo:

Salario día: 38,95 euros

Antigüedad: 19/08/2002 - 09/09/2011

Se calculan los meses que hay entre la fecha de antigüedad y la de despido redondeando al primer entero: entre el 19/08/2002 y el 09/09/2011 hay 109 meses

Los meses se dividen entre doce para saber los años :

Es decir $109/12 = 9,08$ años

Esto se multiplica por los días por año que establece la ley :

Es decir $9,08 \times 20 = 181,66666666666666$ o $9,08 \times 30 = 272,40000000$

Y el resultado se redondea a dos decimales.

Indemnización de 20 días por año trabajado: $181,67 \times 38,95 = 7.076,05$ euros

Indemnización de 30 días por año trabajado: $272,40 \times 38,95 = 10.613,88$ euros



40 % - 8 días:

Se calcula el 40% del resultado obtenido para la indemnización de 20 días por año trabajado.

Es decir $181,67 \times 40\% = 72,668$ que multiplicado por 38,95 (salario real día del trabajador) da 2830,4186 y esto se redondea a dos decimales : 2830,42 euros, que es la cantidad que calcula la aplicación informática de Fogasa.

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2013